

Sustituyendo el artículo 9º de la ley 8.478

La Plata, 23 de marzo de 1981.

Visto lo actuado en el expediente 2.240-159|80 y el Decreto Nacional 877|80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Sustitúyese el artículo 9º de la Ley 8.478 por el siguiente:

“Art. 9º El Escribano General ejercerá la Jefatura de la repartición secundado por un Escribano Adscripto Superior y Escribanos Adscriptos”.

Art. 2º Derógase el artículo 16 de la ley 8.478.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

G. H. MCSTAJO.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos ochenta y cuatro.  
(9.684).

A. L. Pascual.

## FUNDAMENTOS

La ley 8.478 —Orgánica de la Escribanía General de Gobierno— previó en su artículo 9º el cargo de Secretario General del organismo, y en el artículo 16 se establecieron las funciones que le competen a dicho funcionario.

Con posterioridad, y como resultado de una evaluación efectuada por las autoridades de dicha Repartición, se produjo una reestructuración administrativa en su ámbito llegándose a la conclusión de la conveniencia de la supresión del cargo de Secretario General, a los efectos de crear en su lugar los cargos administrativos necesarios que posibiliten un mejor funcionamiento del organismo.

En ese sentido, y en virtud de los cambios funcionales operados en la Escribanía General de Gobierno resulta conveniente a criterio de sus autoridades la supresión del cargo de Secretario General.

De acuerdo a ello, el Gobierno Bonaerense procede a sancionar la ley adjunta que recepta la inquietud oportunamente manifestada.